

Expediente n.º: 2025/408340 /006-302/00019

Requerimiento baja anormal

Procedimiento: Contrato de *Servicios* por Procedimiento Abierto Simplificado

Asunto: Licitación contrato del servicio para la implantación de una plataforma de voz IP, telefonía móvil y acceso a internet

Documento firmado por: La Secretaria de la mesa

**NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL LICITADOR POR INCURRIR
EN OFERTA ANORMALMENTE BAJA**

Mediante la presente se le requiere la documentación que considere oportuna, a petición de la Mesa de Contratación celebrada el día 12/12/2025, para la adjudicación del contrato de concesión del “Plataforma de voz IP, telefonía móvil y acceso a internet”:

“[...] LOTE 1.- Servicio para la implantación de una plataforma de telefonía fija de voz IP, telefonía móvil.

Licitador	Oferta económ. (PBL 28.388,88 €/2años)
PREMIUM NUMBERS S.L.	16.036,32 € y 3.367,62 € de IVA Baja anormal 19.403,94 €

Por los miembros de la mesa se observa que la oferta presentada por PREMIUM NUMBERS S.L., se encuentra incurso en presunción de anormalidad en el lote 1.”

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen este procedimiento, Ofertas anormalmente bajas, se le requiere para que el plazo de 7 días hábiles a partir de la recepción de este requerimiento, presente la justificación que considere necesaria.

Según el art. 149.4 de la LCSP, cuando se identifique una oferta incurso en presunción de anormalidad, deberá requerir a la persona licitadora que la haya presentado para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Concretamente se podrá pedir justificación sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción,
- b) las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- d) el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el art. 201 de la LCSP,
- e) o la posible obtención de una ayuda del Estado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE